

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260-2023-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, julio 18

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO.-

El informe N° 132-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que contiene el expediente en original del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 7-2023-MDJLBYR-1, referido a la "ADQUISICIÓN DE ACEITE DE MOTOR PARA LOS VEHICULOS SEMIPESADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO" (ii) el proveído de Alcaldía N° 764-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, establece como uno de sus principios el de Transparencia, el mismo que indica que: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad a lo dispuesto artículo 44°- Declaratoria de nulidad de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en el numeral 44.1 establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" asimismo el numeral 44.2 indica que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 167-2023-MDJLBYR-A-GM-GA, se aprueba el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Compra –SM-7-2023-MDJLBYR-1 ADQUISICIÓN DE ACEITE DE MOTOR PARA LOS VEHÍCULOS SEMIPESADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA, con un monto de S/ 66, 768.00 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 00/100 soles);



Que, realizada la invitación a los proveedores; quienes presentaron sus cotizaciones, las que fueron acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado, se conto con los siguientes proveedores:

N°	RUC/CÓDIGO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DEL REGISTRO DE PROCEDIMIENTO	MONTO DE OFERTA
01	20455477876	MULTISERVIS MANUELITO E.I.R.L	13/07/2023	66, 768.00
02	20455653194	OCTAVIOS S.A.C	13/07/2023	69, 108.00
03	20124937893	TALLERES LEONIDAS ESCARCINA TORRES E.I.R.L.	13/07/2023	83, 460.00



Que, de la verificación de las propuestas económicas, se tiene que correspondería otorgar la prueba pro al postor MULTISERVIS MANUELITO E.I.R.L por el importe de S/. 66, 768.00 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 00/100);



Que, con fecha 13/07/2023; se procedió al registro del procedimiento de selección en la plataforma del SEACE; registrando a los proveedores que presentaron sus cotizaciones, por lo que se pudo observar que el postor OCTAVIOS S.A.C registra un ESTADO NO VÁLIDO; debido a que el Registro Nacional de Proveedores no se encuentra vigente, según sistema, sin embargo, al momento de presentación física de las ofertas, dicho postor hace entrega de la cotización y declaración requerida junto a la Constancia de RNP en la que no figura fecha de vencimiento del mismo;



Que, en ese orden de ideas, se tiene que el artículo 99.1° del artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con la inscripción vigente en el RNP;

Que, de la revisión de las Cotizaciones requeridas se verifico la vigencia y cumplimiento de los requisitos, al momento de la publicación en la Plataforma SEACE dicha situación cambio, siendo que el ganador de la buena pro resultaría ser el postor MULTISERVIS MANUELITO E.I.R.L cuyo estado es VÁLIDO; por lo que no se estaría cumpliendo con contar con un mínimo de tres (3)

cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización; en el caso del postor OCTAVIOS S.A.C, el mismo que no cuenta con RNP vigente;

Que, estando a los considerando precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Abastecimientos y la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección “COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 7-2023-MDJLBYR-1 referido a la ADQUISICIÓN DE ACEITE DE MOTOR PARA LOS VEHÍCULOS SEMIPESADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”, por contravenir las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, ello en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección “COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 7-2023-MDJLBYR-1 referido a la ADQUISICIÓN DE ACEITE DE MOTOR PARA LOS VEHÍCULOS SEMIPESADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”, a la etapa de convocatoria, ello por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimientos, realice las acciones correspondientes para la publicación del presente acto administrativo en el Sistema SEACE conforme a norma, y continuar el proceso conforme a lo dispuesto en el segundo artículo de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR todo los actuados a la Secretaria Técnica de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para determinar las responsabilidades administrativas, si es que existieran.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General a través de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

- (o) Archivo
- (o) Alcaldía
- (c) Gerencia Municipal
- (c) Gerencia de Asesoría Jurídica
- (c) Gerencia de Administración
- (c) Sub Gerencia de Abastecimiento
- (e) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
.....
Mg. Fredy J. Zephera Black
ALCALDÍA

466119